

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 307

*Referencia:*

*Año:* 1970

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-09-1970

*Título:* POR EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 841-01-01 DEL ARANCEL DE IMPORTACION.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16691

*Publicada el:* 15-09-1970

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.294

*Rollo:* 30

*Posición:* 1501

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO LXVII } PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES, 15 DE SEPTIEMBRE DE 1970 } No. 16.691

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 307 de 10 de septiembre de 1970, por el cual se reforma el numeral 841-01-01 del arancel de importación. Decreto de Gabinete No. 308 de 10 de septiembre de 1970, por el cual se aclara artículo de un Decreto de Gabinete.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos No. 78, 79, 80, 81, 82 de 30 de abril de 1970, por el cual se fijan las cuantías de unos impuestos. Contrato No. 12 de 5 de junio de 1970, celebrado entre el Ministro de Hacienda y Tesoro y Rafael Ayax Moscote en Representación del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Administración de Recursos Minerales

Resolución No. 25, 29 de 25 de febrero de 1970, por el cual se conceden permisos especiales. Resolución No. 30 de 5 de marzo de 1970, por el cual se establece formulario de referencia de una sociedad.

Avisos y Edictos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado,  
PEDRO ROGNONI

El Ministro de Educación,  
Encargado,  
NIDIA M. DE QUINTERO

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Comercio  
e Industrias.  
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,  
JÓSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,  
Encargado,  
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,  
Encargado,  
JULIO E. HARRIS

### DECRETOS DE GABINETE

#### REFORMASE EL NUMERAL 841-01-01 DEL ARANCEL DE IMPORTACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 307  
(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Por el cual se reforma el numeral 841-01-01  
del Arancel de Importación.

La Junta Provisional de Gobierno

#### DECRETA:

Artículo Primero: Refórmase el numeral 841-01-01. del Arancel de Importación en la forma siguiente:

841-01-01 Calcetines y calcetas  
para hombres, niños y niñas.....10.00 K.B.

Parágrafo Transitorio: Durante el término de tres años contados a partir de la promulgación del presente Decreto de Gabinete, el Impuesto de que trata este numeral será de B.10.00 K.B., vencido el cual continuará siendo de B.5.00 K.B.

Artículo Segundo: Para los efectos del cobro de este nuevo impuesto, la presente ley comenzará a regir después de sesenta (60) días de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
Encargado.

PEDRO JULIO PEREZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

### ACLARASE ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 308  
(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Mediante el cual se aclara el Artículo 3º del  
Decreto de Gabinete No. 32 del 12 de febrero de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno

#### DECRETA:

Artículo Unico: Para los efectos del Artículo 3º del Decreto de Gabinete No. 32 del 12 de febrero de 1970, se dan las siguientes definiciones:

CARNES: Se consideran como tales las especificadas en los numerales 012-01-00, 013-02-02, 013-02-04, 013-02-05, 013-02-06, 013-02-07, 013-09-02, 013-09-09, del Arancel de Importación.

PECADOS: Se consideran como tales los especificados en los numerales 031-02-01, 032-01-01, 032-01-02, 032-01-03, del Arancel de Importación.

VERDURAS, LEGUMBRES, VEGETALES: Se consideran como tales los especificados en el Sub-Grupo 054-02 y en los numerales 055-01-02, 055-02-06, 055-02-07, 055-02-09 y del 055-02-11 al 055-02-17, del Arancel de Importación.

LECHE: Se consideran como tales las del Sub-Grupo 021-01 y los numerales 022-01-04, 022-02-05, 023-01-00, 024-01-00 del Arancel de Importación.